

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 136
SERIE 2001-2002
(P. de R. Núm. 124, Serie 2001-2002)**

APROBADA:

8 DE ABRIL DE 2002

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O LA PERSONA EN QUIEN ESTE DELEGUE A DONAR LA CANTIDAD DE CUARENTA MIL DOLARES (40,000.00) A LA CORPORACION SIN FINES DE LUCRO, "PLAYEROS DE SAN JUAN, INC."; DISPONER LAS CONDICIONES DE DICHA DONACION; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: "Playeros de San Juan, Inc.", es una corporación sin fines de lucro debidamente inscrita en el Departamento de Estado de Puerto Rico, bajo el Registro Número 16,049-S.F. el 18 de octubre de 1999, creada para el manejo de la franquicia de Vólibol Superior Playeros de San Juan;

POR CUANTO: Dicha corporación fomenta el deporte de vólibol masculino entre los jóvenes, como medio de promover el desarrollo de una juventud sana;

POR CUANTO: "Playeros de San Juan" ha solicitado asistencia económica al Municipio de San Juan para sufragar, parcialmente, sus gastos operacionales relacionados a su participación en la presente temporada de voleibol superior y del programa de categorías menores;

POR CUANTO: El Artículo 9.014 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", faculta a los municipio a ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro, organizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad, siempre y cuando la cesión no interrumpa, ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales;

POR CUANTO: El Capítulo XXI del Código Administrativo del Municipio de San Juan adopta el Reglamento sobre las Normas para Donar Fondos o Bienes a Entidades Sin Fines de Lucro y a Personas Indigentes. Dicho Reglamento establece dentro de las actividades

elegibles aquellas de interés público que promueven, entre otras, el bienestar y educación de la ciudadanía;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan ha establecido el compromiso de colaborar y apoyar la labor y esfuerzo de aquellas organizaciones que ofrecen alternativas a los jóvenes y niños residentes de San Juan;

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o la persona en quien este delegue a otorgar un donativo por la cantidad de cuarenta mil dólares (40,000) a la Corporación sin fines de lucro "Playeros de San Juan, Inc."

Sección 2da.: Los fondos donados mediante esta Resolución provendrán de la Partida Número 1000.XX.49.01.00.00.2402.0000.

Sección 3ra.: La entidad "Los Playeros de San Juan, Inc.", deberá otorgar un Contrato de Delegación de Fondos con el Municipio de San Juan en el cual se establecerán las normas, reglas y condiciones bajo las cuales se otorga la donación objeto de esta Resolución.

Sección 4ta.: La entidad beneficiada con el donativo impactará por cada comunidad la cantidad de cien (100) jóvenes o adolescentes y en todo caso, no menos de cuarenta (40) por cada comunidad. La entidad "Los Playeros de San Juan, Inc.", visitará no menos de cincuenta y una (51) comunidades en un año y completará dichas visitas no más tarde de doce (12) meses a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 5ta.: El Director de la Oficina de Comunidades al Día del Municipio de San Juan certificará a la Legislatura Municipal que se ha cumplido con lo dispuesto en esta medida e incluirá en su informe los números, fechas y lugares impactados, así como el número de personas impactadas en cada comunidad, por cada clínica. Dicha información se utilizará en la evaluación de solicitudes futuras.

Sección 6ta.: "Los Playeros de San Juan, Inc.", depositará los fondos aquí donados en una cuenta bancaria, independiente de cualesquiera otros fondos disponibles y llevará un sistema de contabilidad adecuado que permita al Municipio identificar y supervisar el uso del donativo.

Sección 7ma.: "Los Playeros de San Juan, Inc.", deberá rendir al Alcalde de San Juan y a la Legislatura Municipal de San Juan, no más tarde de treinta (30) días después de utilizado el donativo, o no más tarde de treinta (30) días después de finalizado el año fiscal para el cual se otorgaron los fondos, lo que ocurra primero, un Informe Fiscal detallado que describa el uso dado a este donativo. Dicho Informe incluirá, pero no está limitado al uso dado al donativo otorgado y el beneficio obtenido. El Comité deberá someter además aquellos documentos, libros o récords que en su día sean requeridos por el Municipio y deberá reembolsar al Municipio de San Juan los fondos no utilizados si los hubiere, al momento de rendir el informe requerido por esta sección.

Sección 8va.: El Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales podrá otorgar, en situaciones excepcionales, una prórroga por un término no mayor de treinta (30) días, respecto al término dispuesto en esta Resolución. Para ello "Los Playeros de San Juan, Inc.", deberán presentar una solicitud por escrito dentro del término de treinta (30) días original, en la cual expresará la razón para el requerimiento de tiempo adicional.

Sección 9na.: El Director de Finanzas no autorizará desembolso alguno bajo lo dispuesto en esta Resolución si no le consta que "Los Playeros de San Juan, Inc.", haya

autorizado por escrito el acceso a cualquier cuenta, documento, libro, papel, evidencia de gasto u otra documentación pertinente, por parte o a requerimiento del Auditor Municipal.

Sección 10ma.: Toda Resolución u Orden, que en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad, mientras dure el término de vigencia de esta Resolución.

Sección 11ma.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 124, Serie 2001-2002, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de marzo de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y con los votos en contra de las señoras Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos y el señor Angel N. Rivera Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 27 de marzo de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde